



**AUTO No. Nº 3303**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante solicitud de aprovechamiento forestal de fecha 12 de enero de 2005, de la señora ALEXANDRA GIL GUIO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.145.376 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA IRAKA S.A.**, identificada con Nit. 830.111.113-1, se realizó solicitud ante el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en busca de obtener autorización para la tala de unos árboles ubicados en la carrera 7ª No 132-82 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 065 de fecha 19 de enero de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la señora ALEXANDRA GIL GUIO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.145.376 de Bogotá en su calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA IRAKA S.A.**.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, mediante Resolución No 1022 de 27 de abril de 2005, autorizó la tala de ciento noventa y un (191) árboles, el traslado de ciento setenta y tres (173) árboles y la permanencia de trescientos diecinueve (319) arboles a la **CONSTRUCTORA IRAKA S.A.**, identificada con Nit. 830.111.113-1, representada legalmente por la señora ALEXANDRA GIL GUIO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.145.376 de Bogotá, ubicados en la carrera 7ª No 132-82 de la ciudad de Bogotá D.C y estableció como medida de compensación la cancelación de veintitrés millones ochocientos cincuenta mil ochocientos siete pesos con veinticinco centavos m/cte (\$23.850.807.25).





Nº 3303

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a la señora OLGA XIMENA BURITICA LOAIZA, apoderada de la representante legal, el día 13 de mayo de 2005, con constancia de ejecutoria del mismo día.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 21 de febrero de 2008, en la carrera 7ª No 130 B-84 barrio Ginebra (dirección nueva) de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 14500 de fecha 02 de octubre de 2008, el cual determinó que se cumplió parcialmente con lo autorizado mediante Resolución No 1022 de 27 de abril de 2005 y así mismo evidenció que se había cancelado la suma impuesta a cancelar por concepto de compensación y evaluación y seguimiento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.





# 3303

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-05-138, toda vez que se cumplió con las obligaciones correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-05-138, en materia de autorización a la **CONSTRUCTORA IRAKA S.A.**, identificada con Nit. 830.111.113-1, representada legalmente por la señora ALEXANDRA GIL GUIO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.145.376 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **CONSTRUCTORA IRAKA S.A.**, identificada con Nit. 830.111.113-1, representada legalmente por la señora ALEXANDRA GIL GUIO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.145.376 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la carrera 7ª No 130 B-84 barrio Ginebra (dirección nueva) de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3303

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **10 AGO 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada  
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez - Apoyo de Revisión.  
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - SSFFS  
EXP: DM-03-05-138.

